

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 11001310300320200020900

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. ADECUE el acápite de la cuantía totalizando las pretensiones de la demanda, de acuerdo al valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.
2. AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. ALLEGUESE, el documento extracartular, por cuanto el pagaré objeto del proceso se encuentra con espacios en blanco.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

V.J.G

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.32, hoy 27 de agosto de 2020.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO